



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional señor **ALONZO ZAPATA CORNEJO**, identificado con DNI N° 00244460, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2024-MIDAGRI.

EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en adelante **GORE TUMBES**, con RUC N° 0484003883, con domicilio legal en la Avenida La Marina N° 200 - Tumbes, debidamente representado por su Gobernador señor **SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA** identificado con DNI N° 00361856, designado mediante Resolución N° 005-2023-JNE.

EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, en adelante **PEBPT** con RUC N° 20154446738, con domicilio legal en la avenida Panamericana Norte Km 4.5 Tumbes., debidamente representado por su Director Ejecutivo señor **MANUEL ROLANDO GONZAGA COBEÑAS**, identificado con DNI N° 80673710, designado mediante Resolución Ministerial N° 0344-2023-MIDAGRI; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **Estudio de pre inversión “Creación del Servicio de Protección frente a inundaciones con presa laminadora en la cuenca del río Tumbes, sector Higuerón, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”**. Desarrollado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ARCC en el marco del Plan Integral de Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del río Tumbes, contempla una presa de laminación en el río Tumbes, en el sitio denominado Higuerón.
- 1.2 **Estudio de factibilidad proyecto “Irrigación margen derecha del río Tumbes”**, desarrollado por el GORE TUMBES, el cual contempla una presa de derivación en el sitio denominado Guanábano en el río Tumbes, para derivar las aguas a los sitios de embalse Angostura en la margen derecha y Averías en la margen izquierda.
- 1.3 Con fecha 05 de marzo del 2024, se desarrolló una mesa de trabajo convocada por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, con participación de representantes del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes PEBPT, Autoridad Nacional del Agua, Gobierno Regional de Tumbes, Municipalidad Provincial de Tumbes, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y otros; acordándose suscribir un convenio tripartito entre **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES y LA AUTCRIDAD NACIONAL DEL AGUA**, para reevaluar las condiciones topográficas e hidrológicas del sitio de represamiento “Guanábano”, para dilucidar su potencialidad y posible reemplazo de la presa Higuerón.





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

2.1.1 **LA AUTORIDAD** es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

1.2 **LA AUTORIDAD** es la encargada de elaborar, entre otros, la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

2.2 DEL GORE TUMBES

EL GORE TUMBES, conforme a la normatividad vigente contenida en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, y en el Artículo 61°, sus funciones en materia de Defensa Civil, son: b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil, c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y a la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

2.3 DEL PEBPT

EL PEBPT, es un organismo público executor cuya finalidad es la formulación de estudios y ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador.

EL PEBPT, órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa dentro del marco del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura.

Para los efectos de **EL CONVENIO** cuando se haga referencia a **LA AUTORIDAD**, **EL GORE TUMBES** y **EL PEBPT** conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**.



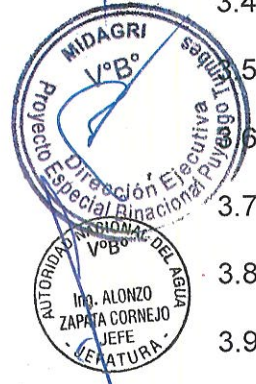


CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.6 Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de
- 3.7 Desastres (SINAGRERD) y modificatorias.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.9 Decreto Ley N° 19060 que aprueba el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo-Chira, suscrito entre la República del Perú y la República del Ecuador, el 27 de setiembre de 1971.
- 3.10 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.11 Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13 Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA que aprueba la Directiva General N°0001-2023-ANA-J, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES** para realizar actividades conjuntas orientadas a evaluar las condiciones topográficas e hidrológicas del río Tumbes en el sitio de represamiento denominado "Guanábano", para dilucidar su potencialidad como presa laminadora y posible reemplazo de la presa Higuierón, en el marco de la normatividad vigente.





CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 LA AUTORIDAD:



- 1.1 Elaborar los Términos de Referencia – TDR, para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de los estudios de topografía e hidrología del río Tumbes, vinculados al sitio de represamiento denominado “Guanábano”.
- 5.1.2 Realizar el monitoreo y seguimiento de los estudios de topografía e hidrología del río Tumbes, vinculados al sitio de represamiento denominado “Guanábano”.

5.2 DEL GORE TUMBES:



- 2.1 Dar conformidad técnica de los Términos de Referencia – TDR elaborados por LA **AUTORIDAD**, para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de los estudios de topografía e hidrología del río Tumbes, vinculados al sitio de represamiento denominado “Guanábano”.
- 5.2.2 Realizar la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de los estudios de topografía e hidrología del río Tumbes, vinculados al sitio de represamiento denominado “Guanábano”.
- 5.2.3 Aprobar los estudios de topografía e hidrología del río Tumbes, vinculados al sitio de represamiento denominado “Guanábano”.
- 5.2.4 Facilitar información disponible, para el desarrollo de los estudios de topografía e hidrología del río Tumbes, vinculados al sitio de represamiento denominado “Guanábano”.
- 5.2.5 Realizar las gestiones necesarias para la implementación del presente Convenio.

5.3 DEL PEBPT

- 5.3.1 Supervisar la ejecución de los estudios de topografía e hidrología del río Tumbes, vinculados al sitio de represamiento denominado “Guanábano”.
- 5.3.2 Facilitar información disponible, para el desarrollo de los estudios de topografía e hidrología del río Tumbes, vinculados al sitio de represamiento denominado “Guanábano”.
- 5.3.3 Realizar las gestiones necesarias para la implementación del presente Convenio.
- 5.3.4 Coadyuvar con el cumplimiento de los compromisos **GORE TUMBES** y **DE LA AUTORIDAD**, durante la vigencia del presente Convenio Específico, en lo que fuera necesario y cuando **LAS PARTES** lo requieran.

5.4 DE LAS PARTES:

- 5.4.1 Elaborar y/o suscribir todos los documentos necesarios para el desarrollo del presente Convenio, en concordancia con la normatividad aplicable y vigente.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio, rige a partir de la fecha de suscripción de la última firma y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES asumen con sus recursos propios el financiamiento de sus compromisos, no existiendo transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

9.1 Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, en concordancia con sus respectivos compromisos, **LAS PARTES** estarán representadas de la siguiente manera:

Por **LA AUTORIDAD**:

El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

Por **EL GORE TUMBES**:

El Gerente Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Por **EL PEPBT**:

El Director Ejecutivo.

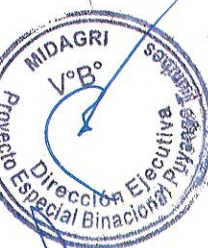
9.2 Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

9.3 **LAS PARTES** pueden designar a su representante alterno.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.





10.2 DE LA SUSPENSIÓN

10.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

10.2.2 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendaric. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

10.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a las otras partes la suspensión, exponiendo las razones de esta.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

10.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

10.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

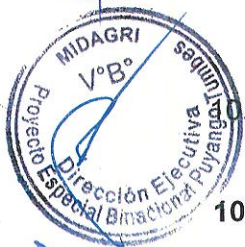
10.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

10.3.4 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

10.3.5 La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

11.1 **LAS PARTES** a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes legales, funcionarios legales, funcionarios, y/o servidores.





11.2 LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

11.3 Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

12.2 En defecto de la solución antes expuesta, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

13.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD

13.1.1 LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de las otras partes para su divulgación.

13.1.2 La información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita

13.2 DE LA SUPLETORIEDAD

13.2.1 En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.





14.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de las otras PARTES con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes LAS PARTES con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de ABRIL del 2024.

POR EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ALONZO ZAPATA CORNEJO
JEFE



POR EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

MANUEL ROLANDO GONZAGA COBEÑAS
DIRECTOR EJECUTIVO

